



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Comisión Permanente de Democracia y  
 Participación Ciudadana.  
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 EXPEDIENTE N.º LEGISLATIVA

HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
 Y SOBERANO DE OAXACA.

**RECIBIDO RECIBIDO**  
 13 ABR. 2021  
 13:35  
 13 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante oficio número 397 de fecha 09 de marzo de 2021, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por la Diputada Arcelia López Hernández, mediante el cual pone a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el punto de acuerdo por el que la SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE REFORMAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS DE CARÁCTER GENERAL, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS Y LOS ASPIRANTES, ASÍ COMO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO.

**SEGUNDO.** Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7285/2021, por instrucción de los Diputados Secretarios, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el citado punto de acuerdo para su estudio y dictamen; integrándose el expediente número 114 del índice de la referida Comisión.

**TERCERO.** Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que se consideran oportuna aplicar al expediente con número número 114; fundamentándose en los siguientes:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el punto de acuerdo antes citado, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. Estudio y Análisis.** El diputado proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

(...)

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

*El proceso electoral en el estado de Oaxaca, actualmente ha iniciado, por lo que cada una de las autoridades debe hacer efectiva su competencia, para regular el proceso electoral y salvaguardar los derechos políticos electorales de los y las candidatas a ocupar un cargo de elección popular, en los que principalmente debe garantizarse que el 50% de los cargos sean para mujeres y el otro 50% sea para hombres, además de observar el principio de alternancia, el cual no tiene límites para su ejercicio, como tampoco puede justificarse la reelección para que este género sea definido y por último se debe observar la tabla de competitividad del proceso electoral anterior; por lo que es importante que los lineamientos que emita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, observe de manera clara y precisa los anteriores principios ya que en los actuales lineamientos en estas materias son ambiguos y no otorgan certeza o seguridad jurídica.*

#### FUNDAMENTOS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

#### FUNDAMENTOS FACTICOS.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*Todos los partidos políticos están elaborando sus planillas, los registros de sus candidatos y candidatas, para la presente contienda electoral, en la que figuran mayormente hombres ante el discurso de que no hay mujeres que quieran participar o bien en algunos de los casos someten a la voluntad de los aspirantes para que sea ellos quienes definan el género y en su caso a un hombre quien encabece las candidaturas que garantiza ocupar un cargo de elección popular, sin observar los mandatos normativos, por lo que se pretende justificar la participación mayoritaria de hombres en los cargos de elección popular. Esto se da como consecuencia la interpretación subjetiva de estos lineamientos y la posibilidad de intentar no cumplir con las reformas constitucionales y legales en esta materia de paridad y alternancia.*

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

*El instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, tiene la facultad jurídica para emitir esos lineamientos por los que pormenoriza los mandatos de la constitución y la ley en materia electoral, con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica a las normas que son aplicables en la presente contienda electoral tal como se advierte de la siguiente reproducción normativa a saber:*

*Artículo 32. Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:*

*I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General;*

*Artículo 38 El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:*

*I.- Dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE: ...*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

*XVI.- Supervisar que las actividades de los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las candidatas y candidatos, se realicen conforme a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General, esta Ley, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas;*

*Esta transcripción de los numerales anteriores, fundamentan lo manifestado en el planteamiento del problema del presente, debido a que se encuentra la facultad del IEEPCO para emitir lineamientos de carácter general que deben observar los mandatos de la constitución y de la ley en materia electoral, e incluso se advierte la facultad de este instituto, de supervisar y sancionar a los sujetos vinculados a estos lineamientos, por lo que el presente punto de acuerdo de carácter urgente y obvia resolución, tiene sustento normativa además que con este se busca darle solución el planteamiento del problema principal por la falta de seguridad y certeza jurídica en la presente contienda electoral.*

**CONCLUSIÓN.**

*Es de urgente y obvia resolución el presente punto de acuerdo, ya que el proceso electoral ha iniciado y los partidos políticos están actuando con base en los lineamientos ya emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien tiene facultad para emitirlos e incluso de observar su pleno cumplimiento de los mismos.*

*Por todo lo anterior considero que es viable que esta legislatura emita el siguiente punto de acuerdo;*

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE REFORMAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS DE CARÁCTER GENERAL, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS Y LOS ASPIRANTES, ASÍ COMO,**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y  
ALTERNANCIA DE GÉNERO.*

**TERCERO.** Ahora bien, con la finalidad de dictaminar el presente asunto puesto al conocimiento de las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

En el mes de mayo del año inmediato anterior, este Congreso realizó diversas reformas en materia de paridad en la postulación de los cargos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, además de que se incorporó diverso texto con la finalidad de lograr una contienda equitativa entre hombres y mujeres dentro de los procesos electorales; se estableció la reformaron para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Dicha reforma local obedece a lo realizado por el Congreso Federal y que llevó a cabo reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, en lo que interesa se retoma el texto normativo siguiente:

(...)

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

(...)

*II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

(....)

*Artículo 41. (...)*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

(...)

(...)

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

(...)

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(...)

Artículo 53. (...)

*Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.*

(...)

Artículo 56. (...)

*Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

(...)

Artículo 115. (...)

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

(...)

Como bien lo refiere la proponente, el principio de paridad deviene de la Constitución y debe hacerse efectiva al momento de la postulación de las y los candidatas, en ese sentido el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca, deberá exigir a las diversas fuerzas políticas el cumplimiento de los principios de paridad y alternancia.

Por otra parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 2

(...)

*XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.*

(...)

Artículo 5

(...)

*2.- El ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.*

(...)



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de Democracia y**  
**Participación Ciudadana.**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*Artículo 9*

*1.- La construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Estatal, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.*

*(...)*

*Artículo 23*

*1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.*

*(...)*

*Artículo 24*

*(...)*

*2.- En el registro de las candidaturas a presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, estos deberán garantizar el principio de paridad de género. En los casos de las fórmulas que les correspondan a hombres, con base al principio de paridad y alternancia, el propietario podrá tener como suplente a una mujer.*

*Artículo 30*

*(...)*

*4.- El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.*

*Artículo 31*

*(...)*

*III.- Promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; como criterio fundamental de la democracia;*

*(...)*



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

X.- Ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e

XI.- Impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

Artículo 32

(...)

XIX.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XX.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos garantizando la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Constitución Local; y

(...)

Artículo 38

(...)

XXI.- Registrar las listas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género en los términos de esta Ley;

(...)

Artículo 60

(...)

V.- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, cuando se cumpla con los principios de paridad de género;

(...)

Artículo 63

(...)



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*IV.- Registrar las planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género;*  
(...)

*Artículo 86*

*Para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determine el Consejo General en los términos de la presente Ley, en todo caso, para el registro de planillas se deberá observar la alternancia escalonada de candidatos de género distinto, garantizando la paridad en la integración de la planilla.*

*Artículo 147*

*El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad.*

(...)

*Artículo 15*

(...)

*3.- Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, indicando los criterios que aplicará para dar cumplimiento a la paridad de género.*

*4.- La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; criterios que serán aplicados para dar cumplimiento a la paridad de género; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital,*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*municipal o equivalente, en su caso, la fecha de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

(...)

*Artículo 182*

(...)

*Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.*

*En las sustituciones de candidatas o candidatos que se realicen tanto en el principio de mayoría relativa como de representación proporcional deberá ser considerando la paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que la fórmula original tenía.*

*Los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de candidaturas a diputaciones y planillas de concejales. El Instituto Estatal corroborará que los partidos políticos cumplan con el párrafo anterior.*

(...)

*Las planillas deberán garantizar la paridad desde su doble dimensión, vertical y horizontal.*

*Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla, si el primer concejal es mujer, el siguiente concejal deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio.*

*En las sustituciones de candidatas o candidatos que integran la planilla deberá ser considerando el principio de paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que la fórmula original tenía.*

*En los distritos o municipios en los que la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos de acuerdo a sus estatutos procurarán postular a cargos de elección popular candidaturas de personas que pertenecen a una comunidad*



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*indígena, garantizando que en dicha postulación se cumpla con el principio de paridad de género.*

*Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.*

*4.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad y alternancia entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos. No se admitirán criterios que tengan como resultado que algunos de los géneros les sean asignados exclusivamente, aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Para efectos de lo anterior, de manera previa al registro de candidaturas, el consejo general emitirá un acuerdo calificando la competitividad de los partidos políticos en los distintos distritos electorales y municipios; se catalogarán en competitivos y no competitivos; todos los partidos políticos quedarán obligados a postular de manera paritaria ambos géneros en los distritos y municipios competitivos y no competitivos.*

*5.- El Instituto Estatal, en el ámbito de su competencia, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que nos sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.*

*(...)*

#### *Artículo 188*

*En ambos casos, los partidos políticos garantizarán la paridad entre los sexos, registrando en el primer lugar de la lista o relación, a una candidata mujer y subsecuentemente, alternando candidatos de uno y otro sexo hasta agotar la lista o relación.*

#### *Artículo 189*

*(...)*

*a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;*

*(...)*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Como se puede advertir, de la simple lectura de los numerales citados, se encuentra claramente regulada la obligación para que las diversas fuerzas políticas, den cumplimiento al principio de paridad y alternancia, tanto en la postulación de las y los candidatos como en el ejercicio del cargo, es innegable la obligatoriedad que establece la ley electoral para el cumplimiento de los principio de paridad y de alternancia.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral, con el objetivo que de vigilar y garantizar ambos principios en la contienda electoral, emitió lineamientos en los que define la tabla de competitividad que tienen los partidos políticos, con estos lineamientos el Instituto garantiza que las candidaturas otorgadas a las mujeres, cumplan no sólo con la postulación, sino atiendan la posibilidad de ganar la contienda electoral y como consecuencia se logre la representación de las mujeres en el ejercicio del cargo.

Por lo tanto, resulta atendible lo propuesto por la Diputada en su punto de acuerdo, pues de lo que se trata es que las diversas fuerzas políticas cumplan con los principios de paridad y de alternancia.

**CUARTO.** La Diputada en su escrito propone el siguiente texto: *LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE REFORMAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS DE CARÁCTER GENERAL, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS Y LOS ASPIRANTES, ASÍ COMO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO...* pero para las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades establecidas en la fracción VIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consideramos realizar algunas adecuaciones al texto propuesto por la Diputada, es por esto que se propone el siguiente texto:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE QUE ACTUALICE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, LO ANTERIOR, PARA DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS Y LOS ASPIRANTES EN LA POSTULACIÓN AL CARGO, Y QUE CON ESTO LOS PARTIDOS**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

POLÍTICOS CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO.

Con las adecuaciones realizadas al texto sugerido por la proponente, se puede advertir que no se modifica el fondo de la idea planteada por la Diputada, consecuentemente las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos procedente emitir el presente exhorto.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las y los integrantes de esta Comisión, formulamos el siguiente:

#### D I C T A M E N

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, consideramos **procedente que**, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE QUE ACTUALICE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, LO ANTERIOR PARA DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS Y LOS ASPIRANTES EN LA POSTULACIÓN AL CARGO, Y QUE CON ESTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

#### A C U E R D O:



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

**ÚNICO:** LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE QUE ACTUALICE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, LO ANTERIOR, PARA DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS Y LOS ASPIRANTES EN LA POSTULACIÓN AL CARGO, Y QUE CON ESTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de marzo de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

  
**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
INTEGRANTE

  
**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**  
INTEGRANTE

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL EXPEDIENTE 114.